



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00106-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MERCADO MACOTT y otro.

La doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit.901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores LUIS FERNANDO MERCADO MACOTT identificado con la CC Nro. 9.044.195 y ELENA DEL CARMEN ARIAS PINCAY, identificada con la CC Nro.64.519.975.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE Nro 529150202844 de fecha 12 de octubre de 2016, por valor de \$4.949.659.00, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de LUIS FERNANDO MERCADO MACOTT identificado con la CC Nro. 9.044.195 y ELENA DEL CARMEN ARIAS PINCAY identificada con la CC Nro.64.519.975, a favor de la de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., de la siguiente manera:

PAGARE Nro 529150202844 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.949.659) por concepto de capital.

Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 03 DE SEPTIEMBRE DE 2017 hasta el día 09 DE JUNIO DE 2021, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.888.533), mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida

por la ley para microcréditos, a partir del 10 DE JUNIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$407.961), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.943), de acuerdo con la cláusula cuarta del título base de ejecución.

Por concepto de gastos de cobranza la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$989.931), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, identificada con la C.C. No. 1.091.662.658 de Ocaña, Norte de Santander y T.P. No. 239778 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ